

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 467**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018, del Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo, A.C.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, SE APRUEBA la Cuenta Pública 2018 del Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo, A.C.

**TERCERO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que en términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con las acciones aplicables señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo, A.C., correspondiente al ejercicio 2018 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE de la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo, A.C. correspondiente al ejercicio 2018, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas.

**QUINTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y al Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo, A.C., para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 468**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018, del Instituto Estatal de la Juventud.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, SE APRUEBA la Cuenta Pública 2018 del Instituto Estatal de la Juventud.

**TERCERO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que en términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con las acciones aplicables señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de la Juventud, correspondiente al ejercicio 2018 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan.

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de la Juventud correspondiente al ejercicio 2018, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas.

**QUINTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y al Instituto Estatal de la Juventud, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 369**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción III del Artículo 446 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO. 446.-** SE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A NUEVE AÑOS Y MULTA DE TREINTA A CIENTO CINCUENTA CUOTAS, A QUIEN REALICE, AUTORICE, U ORDENE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I. a II. ...

III. PROVOQUE UNA EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN, INCENDIO O BIEN REALICE PINTAS, SIN IMPORTAR EL MATERIAL NI EL INSTRUMENTO, SIN LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE CAUSEN DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA, FLORA, FAUNA O A LOS ELEMENTOS NATURALES DE UN ECOSISTEMA;

IV. a X. ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días de octubre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 370**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 14 y se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Se crea el Fondo al Fomento a la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa, con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio correspondiente, cuyo monto se procurará que no sea menor al 1% del total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos antes del financiamiento y tendrá los siguientes objetivos:

- I. Brindar apoyo económico y/o en especie a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, que por su naturaleza y tipo actividad sean susceptibles de generar crecimiento económico y empleo en el Estado;
- II. Otorgar financiamiento a Micros, Pequeñas, y Medianas Empresas, que por su naturaleza y tipo de actividad sean susceptibles de generar crecimiento económico y empleo en el Estado; y
- III. Otorgar financiamiento a Incubadoras y Aceleradoras de negocios públicas y privadas.

**Artículo 14 Bis.** El Fondo operará conforme a los siguientes principios:

- I. La partida presupuestal para el ejercicio que se trate, estará prevista en la Ley de Egresos del Estado;
- II. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo Económico se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal y municipal, las cuales deberán informarse al Consejo oportunamente;
- III. El Fondo será ejercido por la Secretaría según el presente ordenamiento. Los apoyos y/o financiamientos podrán otorgarse en plazos que no excedan de tres años;
- IV. Los apoyos y/o financiamiento a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo;
- V. El Fondo deberá ser ministrado en cuenta individual, aperturada para cada acreditado; y
- VI. El Fondo podrá aumentarse en caso de emergencias sanitarias, desastres naturales o contingencias que afecten gravemente a las MIPYMES.

La Secretaría informará al Consejo sobre las acciones a que se refiere el presente artículo, conforme a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días de octubre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES